



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Primero (01) de diciembre de dos mil veinte.

Radicado 2013 898

En escrito allegado vía correo electrónico solicita la auxiliar de la Justicia Mary Luz Mejía Echavarría, se le fijen sus honorarios por la labor desempeñada dentro del proceso.

El artículo 47 del Código General del Proceso, señala: "...Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia",

Asimismo, con base en el artículo 6º del Acuerdo 1852 de junio 4 de 2003, que modificó el numeral 6º del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 y el Decreto 466 de 2000, se procede a tasar los honorarios y gastos del perito, los cuales serán cancelados por todos los interesados reconocidos dentro de la presente sucesión.

En consecuencia se le fijan como honorarios a la auxiliar de la justicia en la suma de un salario mínimo mensual vigente para este año, o sea, la suma de **\$877.803.00**, más los gastos que realizó la perito para presentar su experticia, por la suma de **356.500.00**, para un gran total de **\$1.234.303.00**.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

